RV: CONTESTACION DEMANDA 2022-003

Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/06/2022 8:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias,

Para lo de su competencia

nll

De: CAROLINA FUENTES <abogadaancafusaa@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 4:59 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: geheca24@hotmail.com <geheca24@hotmail.com>; fabiansalazarbalin@gmail.com <fabiansalazarbalin@gmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2022-003

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

Ref: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Rad: **2022-003**
Dte: **FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN**
Dda: **ESTEFANIA GONZALEZ GONZALEZ**

ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.666.396 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 380.736 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la señora **ESTEFANIA GONZALEZ GONZALEZ** quien ostenta calidad de demandada dentro del proceso de la referencia me permito contestar la demanda **DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME** adelantada por el señor **FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN.**

Adjunto:
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN PDF
PODER A MI CONFERIDO
ANEXOS

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA
C.C. No. 1.098.666.396 de Bucaramanga
T.P. No. 380-736 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia (Q.)
E.S.D.

RADICADO: 630014003001-2022-00003-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO – RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME-
DEMANDANTE: FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN
DEMANDADO: ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA, identificada civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito ante su despacho acudo por el poder especial, a mi otorgado por la señora **ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad vecina de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía número, 1.010´000.159, expedida en la ciudad de Armenia (Q.), quien para los efectos de la referencia se encuentra en calidad de sujeto pasivo. Ante su despacho presento contestación de la **DEMANDA DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR SUPUESTA LESIÓN ENORME**, estando dentro del término para ello como reza el artículo 369 del C.G.P., de conformidad con la notificación personal artículo 291 del C.G.P., del día 20 de mayo de 2022. En los siguientes términos:

1. **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE MI REPRESENTADA SE OPONE A TODOS Y CADA UNO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

PRIMERO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva o un argumento jurídico que tendrá que ser controvertido en el proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso. El hecho primero es objetado, toda vez que es falso, y así será demostrado con las pruebas que se van a desarrollar dentro de las presentes diligencias, ya que existió promesa de compraventa antes de la firma de la escritura el día 08 de mayo de 2019 escritura # 993 corrida en la notaria quinta de Armenia (Q.).

SEGUNDO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva o un argumento jurídico que SERA controvertido dentro del proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso.

El hecho segundo también es objetado toda vez que falta a la verdad ya que el valor que se pactó en la escritura # 993 el día 08 de mayo de 2019 corrida en la notaria quinta de Armenia (Q.), no corresponde con la promesa realizada entre las partes.

TERCERO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva, del cual se demostrara la falsedad al ser controvertido en el proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que

corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso.

Me opongo al hecho tercero, y de entrada lo objeto, toda vez que es falso ya que aquí existe, claramente de parte del demandante la intención flagrante de inducir en error al funcionario judicial, para obtener sentencia a su favor faltando a la verdad, toda vez que se demostrara con la pruebas aportadas y con las pruebas testimoniales que antes del 8 de mayo de 2019 y después de esta fecha y aun al día de hoy el demandante señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, esta y sigue usando el inmueble local 45ª objeto de esta demanda, como se demuestra con la declaración para fin procesal realizada en la notaria 4 de la ciudad de Armenia, donde se testifica bajo la gravedad del juramento que el señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, nunca entrego el local 45ª por el contrario le solicito a mi representada que le dejara el local en arriendo, hecho que se desmiente y prueba de igual manera con la certificación que expide el administrador (a), de la central mayorista MERCAR, quien certifica que quien está habitando en calidad de arrendatario el local 45ª, es el aquí demandante FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN.

CUARTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva no un argumento jurídico, el hecho cuarto advierte una situación que no genera mayor pronunciamiento pues es simplemente la calificación del destino que se le da al local.

QUINTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva o un argumento jurídico que tendrá que ser controvertido en el proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso. El hecho quinto es objetado toda vez que, con el acervo probatorio se demostrara la falacia en la que incurre el demandante en busca de un favorecimiento personal.

SEXTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva o un argumento jurídico que tendrá que ser controvertido en el proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso.

Este hecho también es objetado, toda vez que manifiesta el demandante que mi representada entrego solamente la suma de catorce millones de pesos mcte $14´000.000.oo. Con todo el acervo probatorio se demostrara lo contrario, adicionalmente el avaluó que se ha presentado en este proceso es tachado y objetado de entrada toda vez dicho avaluador no ha sido designado por la Judicatura, es decir no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, que tiene enlistados peritos idóneos en todas las áreas que se requiere para el ejercicio del derecho.

SEPTIMO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva o un argumento jurídico que tendrá que ser controvertido en el proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso.

Hecho que raya con la falsedad, toda vez que no existió tal lesión enorme y así se demostrara razón por la cual este hecho es objetado por parte de mi representada.

OCTAVO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva o un argumento jurídico que tendrá que ser controvertido en el proceso, en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 167 del C.G.P, el cual expresa que corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretendan hacer valer en el proceso.

Hecho objetado, pues como se refirió anteriormente, el mencionado ingeniero solo lo conoce el demandante y no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, es decir no tiene vínculo ni acreditación alguna con la judicatura, razón por la cual es tachado de imparcial y objetado dicho dictamen.

NOVENO: No es un hecho, meramente de trámite procedimental.

2. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE, MI REPRESENTADA SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS POR LAS SIGUIENTES RAZONES:**

PRIMERA: Mi representada se opone a la pretensión primera y solicita se declare negada dicha pretensión, toda vez que no se ha demostrado que el demandante haya sufrido lesión enorme, pues la compraventa realizada entre mi representada y el demandante es plenamente valida, ajustada a derecho y al comercio como es la costumbre en la central mayorista MERCAR, así se demostrara con el acervo probatorio que se va a desarrollar a continuación.

SEGUNDA: Mi representada se opone a la prosperidad de esta pretensión y le solicitamos a su señoría se sirva declararla no prospera, toda vez que como se ha referido anteriormente el demandante no ha sufrido lesión enorme, pues se realizó la compraventa del local 45ª objeto de esta controversia de conformidad con la ley y las buenas costumbres, es decir se realizó un acuerdo, de conformidad como lo indica el artículo 1502 del código civil se pactó y se pagó lo pactado.

TERCERA: Mi representada se opone a la prosperidad de esta pretensión y le solicitamos a su señoría se sirva declararla no prospera, toda vez que como se ha referido anteriormente el demandante no ha sufrido lesión enorme, y no habrá lugar a restablecimiento alguno de prestaciones, ya que el vendedor (demandante FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN), recibió de manos del comprador (demandada ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ), la suma acordada en la compraventa y cancelada en efectivo, frente a testigos en las instalaciones de la notaria Quinta de Armenia (Q.), el día 08 de mayo de 2019 a la hora acordada.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandante FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, y en caso de colegirse el fraude procesal y la inducción en error al funcionario se compulsen copias a la jurisdicción penal (fiscalía general de la nación), para que se abra investigación penal formal en contra del señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN.

3. **EXCEPCIONES DE MERITO, PRESENTO A SU CONSIDERACION LOS SIGUIENTES MEDIOS EXCEPTIVOS A FIN DE DERROTAR LAS PRETENSIONES INVOCANDO EN DEFENSA DE MI REPRESENTADA LAS SIGUIENTES.**

A-. LA BUENA FE DEL COMPRADOR E INEXISTENCIA DE LA LESION ENORME. Señoría en este evento le refiero que mi poderdante actuó de buena fe para con el señor vendedor hoy demandante, y en ese orden de ideas, tanto mi representada como el demandante realizaron contrato de compraventa el cual se ciñe a la realidad mercantil, toda vez que la costumbre hace derecho y a la luz del artículo 1849 del código civil que indica que existe compraventa. En ese evento su señoría mi cliente si realizo un contrato de compraventa con el vendedor hoy demandante, pues de palabra como es la costumbre y la usanza, en el sector mercantil de MERCAR artículos 3,4,5,6,7,8 y ss. del código de comercio, el señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, estaba en el sector o bodega verde, ofreciendo los locales 29ª y 45ª, fue en esos días, en que el señor demandante, FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, le ofrece a mi poderdante la señora ESTEFANIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el local 45ª, el cual se negoció en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE, ($60´000.000.oo),** es decir que una vez puestos de acuerdo en cosa y precio solo faltaba la entrega, y así se acordó el día el día 08 de mayo de 2019 a la hora acordada, se encontraron en la Notaria Quinta de la ciudad de Armenia, sobre las 3 p.m., mi representada ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en calidad de compradora y el señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, en calidad de vendedor, es allí en el anotaría frente al señor Arcángel González González, se entregó la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45´000.000.oo),** para completar el valor acordado de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE $60´000.000.oo,** por la compra del local que corresponde al #45ª, suma de dinero que fue contada y recibida a satisfacción por el señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, al momento de la elaboración de la escritura, el asistente pregunto por el valor de la venta del local 45ª, a lo que respondió el señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, que colocaran el valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE** ($14´000.000.oo), pues con un valor más alto se pagaría mayor impuesto de retención en la fuente.

Su señoría, se entiende que existe contrato de compraventa entre dos partes que pueden ser naturales o jurídicas y así lo ha dejado ver la Corte suprema de justicia en sala civil, laboral y agraria, en lo que corresponde a los contratos de compraventa. Y será por las condiciones de validez o eficacia, aquellas en las que, existiendo el contrato, puede dejar de producir los efectos que está llamado a producir. Se clasifican dentro de las condiciones de validez o eficacia, la capacidad de los sujetos y la ausencia de vicios del consentimiento (error, fuerza y dolo). Con base en lo anterior, el artículo 1741 del C.C. establece como causales de nulidad absoluta (1) la ilicitud del objeto y de la causa, (2) la omisión de formalidad en los contratos solemnes y (3) la incapacidad absoluta y, señala que se sanciona con nulidad relativa (1) los vicios del consentimiento y (2) la incapacidad relativa. Por su parte, en cuanto a la inexistencia en materia civil, se ha debatido largamente en el país acerca de si la figura de la inexistencia tiene aplicación en el derecho civil, en ausencia de norma expresa que la consagre en el ordenamiento civil. Tanto la jurisprudencia como la doctrina han estado dividida. La mayoría NO es partidaria de aplicar la inexistencia a contratos civiles, principalmente, porque no existe norma expresa que la consagre. Dicha postura argumenta que las sanciones por las ausencias o vicios en los elementos de los contratos tienen que ser taxativas en guarda de la libertad contractual y de la autonomía de la voluntad. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no es partidaria de la aplicación de la inexistencia en el derecho civil, porque en la práctica, no existe diferencia alguna entre nulidad absoluta e inexistencia, porque en ambos casos debe acudirse a las normas de nulidad y solamente la acepta en casos excepcionales (Sentencia de Casación del 29 de octubre de 1982).

B-. CONTRATO CUMPLIDO, ACUERDO DE VOLUNTADES. Este medio exceptivo está amparado en el artículo del código civil que indica que todo contrato legalmente realizado con objeto y causa licita será válido en todo el país, y efectivamente su señoría así se realizó, ya que mi representada pago el precio justo, aun por encima del avaluó que presenta la parte demandante, pues el avaluó está en **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE** ($55´103.474.oo), y mi representada pago la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE C/U, ($60´000.000.oo),** es decir que se encuentra por debajo de lo que pago mi representada.

Su señoría mi representada realizo un contrato de compraventa con el señor demandante FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con él artículo 1611 del código civil que indica los requisitos de la promesa, claramente nos dice que la promesa de celebrar un contrato **NO PRODUCE OBLIGACIÓN ALGUNA**, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

El concepto del **contrato de compraventa** se recoge en el artículo 1445 del **Código Civil**, caracterizándolo **como** aquél por el que una persona (vendedor) se obliga a entregar una cosa determinada a otra (comprador), y este se obliga a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente.

Articulo 1495 C.C. **Contrato** o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

ARTICULO 1502. Código civil Requisitos para obligarse.

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1º) que sea legalmente capaz.
2º) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3º) que recaiga sobre un objeto lícito.

CONTRATO VERBAL

Para que un contrato se formalice es importante **considerar la forma**, pues esta **determina la perfección del mismo.**

Así, si consideramos que **el contrato es un acuerdo de voluntades**, las partes involucradas **deben manifestar su consentimiento** en una forma conveniente, de modo que **se obliguen**, no sólo a lo expresamente pactado, sino también a todas **las consecuencias** que correspondan.

Ahora bien, este consentimiento puede ser expresado de una forma verbal o escrita, según corresponda a **la forma de cada contrato en particular**.

De este modo, **se pueden realizar contratos verbales**, siempre y cuando, **la legislación lo permita** y las partes **involucradas lo acepten así**. Por el contrario, existen contratos que **requieren formalizarse por escrito.**

¿Qué es un contrato verbal?

Se trata de **un acuerdo en el que se intercambian**, de forma **oral o verbal,** los **términos y condiciones**. Dicho de otro modo, se perfecciona **por el mero consentimiento expresado** oralmente por las partes implicadas.

Este tipo de contrato **tiene la misma validez** ante la ley que **un contrato escrito**, siempre y cuando se **pueda demostrar** su existencia **por parte de una de las partes.**

Requisitos para que un contrato verbal tenga validez

El Código Civil indica que:

«Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez».

Así mismo, en las normas civiles se declara que no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- Consentimiento de los contratantes.
- Objeto cierto que sea materia de contrato.
- Causa de la obligación que se establezca.

Con base en lo anterior, **en el caso específico del contrato verbal,** para que este tenga validez se requiere:

Consentimiento libre de vicios entre las partes implicadas

Cuando las partes interesadas se ponen **de acuerdo** en cosa y precio, **el contrato se formaliza.**

Para que **se demuestre la validez** de un contrato verbal, es **completamente obligatorio** que dicho consentimiento **aparezca reflejado de alguna manera.**

Aceptación de los términos

Es decir, **debe quedar claro el entendimiento** y aceptación **por parte de los contratantes**, acerca de cómo se llevará a **la práctica el contrato.**

Obligaciones, derechos y consideraciones

Las partes deben entender y **aceptar** voluntariamente **los derechos y obligaciones** que dimanan del contrato.

Además, el contrato verbal requiere:

- Capacidad legal entre las partes contratadas para poder ejercer sus derechos.
- Que el objeto de contrato sea lícito y no quebrante las leyes vigentes.

¿Cómo se determina la validez de un contrato verbal?

El mayor problema que presentan **los contratos celebrados** de forma oral ocurre **cuando surge un desacuerdo entre las partes.**

Puede ser que **una de las partes negara la existencia del contrato,** o que, aunque lo reconociera, **no estuviese de acuerdo con los términos convenidos.** En estos casos, la **parte afectada deberá demostrar de manera fehaciente** que el contrato verbal ha tenido lugar.

Ahora bien, **sin duda puede resultar difícil** probar la existencia de un **contrato verbal, pero no es imposible.** La validez de un contrato verbal se puede **demostrar a través de hechos o actos concluyentes.**

Para esto, puede hacer uso de las siguientes alternativas:

Aportar testigos

De este modo, se puede **demostrar la existencia** de un contrato si, durante su formalización, ha **habido uno o más testigos presentes.**

Actos

Se pueden aportar **actos anteriores**, posteriores o **simultáneos al contrato** que muestre la **intención de ambas partes** de realizar el contrato.

Semejante al anterior, es necesario que **estos puedan demostrar** que el **contrato verbal realmente se celebró.**

Documentación

Se puede demostrar que un **contrato verbal ha sido formalizado** mediante **la existencia de facturas**, correos electrónicos, o cualquier otra documentación que lo demuestre.

Acuerdo de voluntades

El **contrato** necesita de la manifestación inequívoca de la **voluntad** de las partes que conformarán el acto jurídico. Así, cuando las partes contratantes expresan su **voluntad** en el momento que se forma el **contrato**, se denomina entre presentes.

Su señoría, mi cliente como comerciante realizo una compraventa de carácter verbal, como se acostumbra entre comerciantes en la central mayorista MERCAR, y para demostrar la forma y la capacidad de pago se aportan las declaraciones de renta de mi cliente Estefanía González González, quien es comerciante y tiene esa capacidad económica para la compra de dicho local.

C-. TEMERIDA Y MALA FE DE PARTE DEL VENDEDOR HOY DEMANDANTE.

Refiere en este particular nuestro estatuto procedimental en su artículo 79 que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

En el caso de amarras, señor juez, se observa cristalinamente, que el señor demandante FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, ha querido estafar a mi representada, tratando de engañar a su señoría, buscando acomodar de mañera dolosa una situación que es costumbre entre los comerciantes de la central mayorista de mercado MERCAR en Armenia.
Señor por el actuar doloso del demandante señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN solicito se sirva usted no aceptar las pretensiones del demandante y en su lugar se condene en costas y agencias en derecho.

Su señoría, la doctrina predica y es clara al respecto cuando vemos que para que exista lesión enorme indiscutiblemente se debe causar un daño a la otra parte y un beneficio en favor del comprador, pero lo que es notable es que exista arducia, engaño para que quien vende, lo haga convencido que su venta se encuentra dentro de los parámetros normales, es decir que el comprador sea tan audaz que casi induce en error al vendedor para obtener para si un lucro por encima del que se obtendría al comprar por un justo precio, en gracia de discusión la doctrina es clara cuando indica que; existe o se dio **Res inter alios acta** es decir que hubo promesa de compraventa sin engaño "cosa realizada" razón por la cual existió entre las partes el **non deberet alii nocere, quod inter alios actum esset,** es decir que La venta hecha entre unos no aprovecha ni perjudica a terceros, no debería perjudicar a un tercero lo acordado entre otros, este negocio realizado entre el vendedor Fabián Eugenio Salazar Guzmán y la compradora Estefanía González González, todo lo contrario el señor Fabián Eugenio Salazar Guzmán, es persona adulta con más experiencia en los negocios que mi representada la señora Estefanía González González, persona menor que no indujo en error al vendedor, ya que este contrato se hizo con plena aprobación de las partes.

D-. INDUCCION EN ERROR A FUNCIONARIO PÚBLICO.

Artículo 182 código penal - **Fraude Procesal**. - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años".

Se considera un **fraude procesal** cualquier hecho que se interponga en un proceso judicial por medio del que se intente obtener un beneficio indebido para la persona o para otro, que simule un acto jurídico, que altere los medios de prueba y los

presente ante la Justicia o que realice actos tendientes a inducir a un error de la autoridad judicial o administrativa.

Por medio de este acto se pretende obtener una sentencia, una resolución o provocar un acto judicial contrario a lo que debería resolverse.

El **BIEN JURÍDICO** que se protege es el fraude procesal, el patrimonio y el desempeño de las funciones de quienes administran e imparten Justicia. Se une a ellos la buena fe de quienes conforman las partes en el proceso y el menoscabo de la autenticidad y la veracidad en las pruebas y los medios de obtención del material probatorio.

Se trata de un **comportamiento engañoso que se exterioriza en un proceso** y va dirigido a inducir a cometer un error, para verse favorecido o ver favorecidos a otros con una resolución favorable a sus intereses.

La acción de engañar a la Justicia radica en **narrar los hechos de una forma en que sirvan de fundamento para provocar un error** o lograr un éxito erróneo en el dictamen de la sentencia, de la que derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido.

Se incluye en esta maniobra el despliegue de **conductas engañosas para que en la mente del órgano judicial surjan conceptos equivocados** sobre el conflicto a resolver y sobre el que deba pronunciarse.

No es requisito que se mantenga el error por parte del órgano judicial, ya que su permanencia se deriva del quebranto que causa el correcto funcionamiento judicial. Lo que busca el fraude es **INDUCIR AL ERROR, SIMULAR ACTOS JURÍDICOS.**

E.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA -.

Su señoría de conformidad con lo que reza el artículo 282 del C.G.P., se servirá usted despachar de forma favorable para mi representada la excepción genérica,

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

4- PRUEBAS.

Solicito señor Juez, de conformidad con lo normado en el artículo 165 de la ley 1564 de 2012, se sirva ordenar y decretar la práctica de las siguientes pruebas a fin de reafirmar la teoría esbozada en mis excepciones así:

INTERROGATORIO DE PARTE, a la luz del artículo 221 del C.G.P., solicito se fije hora y fecha para la práctica del interrogatorio de parte que le formulare de manera personal o por escrito en cuestionario (sobre cerrado) al señor demandante FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, de conformidad con el artículo 199 del C.G.P.

TESTIMONIOS, señoría respetuosamente le solicito de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se sirva usted ordenar el interrogatorio y la recepción del testimonio, de las siguientes personas que son ampliamente conocedoras de los hechos que originaron la promesa de compraventa y la posterior suscripción de la escritura pública debatida hoy entre las partes. Estas personas son conocedoras de tiempo, modo y lugar de como se dio la negociación entre mí representada la señora ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en calidad de compradora y el señor FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN, en calidad de vendedor, testigos que relaciono a continuación:

- Yazmin Marleny Gamboa Caballero C.C. # 41´963.623 manzana 10 casa 10 barrio la Unión, correo electrónico yazmingamboacaballero@gmail.com

- Hugo Alexander vega Osorio, C.C. #94´274.157, conjunto los Árcades manzana C casa 4 Armenia, correo hugo-a-vega@gmail.com

- Carlos Humberto villa Gutiérrez, C.C. # 1.094´924.872 Kl, 1 vía Armenia-Tebaida conjunto Rio verde casa 73 celular 3104704035 villagutierrez1991@gmail.com

- Arcángel de Jesús González González C.C. # 9´773.278 dirección kilómetro 4 vía Armenia la tebaida condominio San José Casa #6 celular 3207848533 arcangelgonzalez134@gmail.com

  María Estella Cuervo Acevedo kilómetro 2 vía Armenia la tebaida central mayorista MERCAR correo electrónico centralmayoristadearmenia@hotmail.com

PRUEBAS DOCUMENTALES ARTICULO 165 C.G.P.

Señor Juez, a la luz del art. 165 del C.G.P., presento a su consideración los siguientes documentos para confirmar la tesis de la defensa:

- Escritura de hipoteca # 1190 del 7 de abril de 2017
- Escritura de levantamiento de hipoteca # 380 del 7 febrero de 2019
- Declaración de renta año 2018 de mi representada
- Declaración de renta año 2019 de mi representada.
- Certificación expedida por la administración de la central mayorista "MERCAR"

Documentos públicos, como escrituras y declaración de renta que por sus características son documento constituidos, directos y, por lo general, produce plena **prueba**, ya que el documento público cumple con las solemnidades requeridas, Aun mas es correcto afirmar que el sistema de valoración de la **prueba**, legalmente constituida se encuentra en documentos públicos con fuerza de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Respetuosamente presento a su consideración los siguientes fundamentos de derecho que respaldan la tesis de defensa de esta representante así: 1502, 1741 del C.C., 182 Código Penal y 79, 167, 199, 212, 221 y 282 del C.G.P., y demás normas conducentes y pertinentes

NOTIFICACIONES

Se tienen como tales:

La demandada **ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, recibe notificaciones en la ciudad de Armenia (Q.), barrio la Cecilia, manzana 14, casa número 9, correo electrónico edwin617@gmail.com

El demandante **FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN**, recibe notificaciones en la ciudad de Armenia (Q.), en la Calle 22 N # 17-50, edificio ozono apartamento 103ª, torre 2 correo electrónico fabiansalazarbalin@gmail.com

La suscrita apoderada **ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA**, recibe notificaciones en la ciudad de Armenia (Q.), en la Carrera 18 #29N-10, correo electrónico abogadaancafusaa@gmail.com

Sin otro particular se suscribe con el respeto acostumbrado

Atentamente

ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA
C.C. #1.098´666.396
T.P. # 380.736 C.S. de la J.
abogadaancafusaa@gmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia (Q.)
E.S.D.

PODER ESPECIAL ARTÍCULOS 73 - 77 y s.s. C.G.P.
RADICADO: 630014003001-2022-00003-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO – RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME-
DEMANDANTE: FABIÁN EUGENI SALAZAR GUZMÁN
DEMANDADO: ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad vecina de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía número, 1.010´000.159, expedida en la ciudad de Armenia (Q.), por medio del presente documento manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la Doctora **ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA**, identificada civil y profesionalmente, con la cedula de ciudadanía número 1.098´666.396 y tarjeta profesional número 380.736 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Domiciliada en la Carrera 18 #29N-10 de la ciudad de Armenia (Q.), con número de celular 3122812606 y correo electrónico abogadaancafusaa@gmail.com , para que en mi nombre y representación adelante todas las actuaciones, en el proceso de la referencia, instaurado por FABIÁN EUGENI SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94´226.852 así como contestar demanda, presentar excepciones, interponer los recursos de alzada que se requieran, interponer nulidades, solicitar pruebas, solicitar testigos y practicar los interrogatorios de parte que se requiera, realizar el cobro de las condenas a mi favor (costas y agencias en derecho). Mi representante queda facultado (a), para recibir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, sustituir y las demás facultades que otorga los artículos 73 y 77 de la ley 1564 de 2012.

Sírvase señoría reconocerle personería jurídica a mi representante en los términos y fines del poder otorgado.

Sin otro particular.

Quien otorga,

ESTEFANÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
C.C. # 1.010´000.159

Quien recibe.

ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA.
C.C. # 1.098´666.396
T.P. # 380.736 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11144258

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciseis (16) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: ESTEFANIA GONZALEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010000159, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Estefania Gonzalez G.

drzp6vqd8nl1
16/06/2022 - 14:12:22

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Armenia - Quindío

JULLY XIOMARA PORRAS TORRES

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6vqd8nl1

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO
CALLE 20 NUMERO 15-35
TELÉFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

ACTA DE DECLARACION PARA FIN EXTRAPROCESAL N°. 1512

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, a cargo del Notario Cuarto **GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**, comparecieron: las señoras **GLORIA YANET GRANADA TORO** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. **24.813.492** Expedida en Montenegro Quindio, domiciliada: BARRIO TURBAY Mz10 n°7, Montenegro Quindio, de profesión u oficio: independiente, Cel.:3122918985, de estado civil: soltera Y **YAZMIN MARLENY GAMBOA CABALLERO,** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. **41.963.623** Expedida en Armenia Quindio, de profesión u oficio: Comerciante, Cel.:3117259917, domiciliada en la Mz 10 Casa 10 Barrio la Unión, Armenia Quindio, de estado civil: soltera Y con sujeción al Decreto 1557 de 1989, manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Rendimos la presente declaración para manifestar que conocemos de vista trato y comunicación a los señores **ESTEFANIA GONZALEZ GONZALEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.010.000.159** COMO PROPIETARIA Y ARRENDADORA del local 45A y como arrendatario al señor **FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN** identificado con Cedula de Ciudadanía N°**94.226.852,** desde el día 17 del mes de Abril del año 2019, se dio en arrendamiento el local N° 45 A, que está ubicado en el KM 2 vía Armenia -Montenegro, en la central de mayorista de mercado **MERCAR,** CON UN ÁREA DE 13.56 MTS cuadrados, 3.20 mts cuadrados de altura para almacenamiento, y tiene un coeficiente de copropiedad del 0.14692%, y tiene los siguientes linderos propios, Noroccidente: en una longitud de 3.615 mts, entre los puntos 59 y 60, con el local numero 9ª por el Suroccidente : con una longitud de 3615 mts, entre los puntos 87 y 88, con el local N61 A , en zona de circulación

Escaneado con CamScanner

interior de la bodega al medio, Por el noroccidente, en una longitud de 3.750, entre los punto s 60 y 87 con el local numero 41 a, por el sur oriente en na longitud de 3.850, por el Suroriente en una longitud de 3.750 mts, entre los puntos 59 y 88, con el local numero 46 A, ZONA DE Circulación interior de la bodega al medio el NADIR: con placa común que lo separaran del terreno comunal; CENIT: con la cubierta comunal, este inmueble tiene una matrícula inmobiliaria **N°280-95664** y ficha catastral **N°01-03-0000-0767-0901-9000-00155**, que dicho inmueble empezó con un CANON de arrendamiento de **$500.000** pesos, hasta Marzo del año 2020, y el cual se prorrogará automáticamente si ninguna de las dos partes, manifieste su deseo de terminarlo; y así sucesivamente con los reajustes que indica el código de comercio en su artículo 512 y subsiguientes, esto es que se incrementara el 1% del avaluó del año inmediatamente siguiente; Manifestamos que aun hasta la presente se encuentra como arrendatario el señor **FABIÁN EUGENIO SALAZAR GUZMÁN,** quien tiene a su cargo pagar el recibo de la energía , y el recibo de la EPA.

SEGUNDO: Esta declaración es para presentarla ante la entidad que lo requiera.

Manifiestan las declarante, que la declaración extrajucio es para actividades licitas. En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria.

EL NOTARIO ENTERA A EL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARA LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO
CALLE 20 NUMERO 15-35
TELÉFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

Leída por el declarante, se autoriza por el Notario en UN ejemplar, para los interesados.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 I.V.A. $2.774 RESOLUCIÓN 00755 DEL 2022.

DECLARANTE:

Gloria yanet Granada toro

GLORIA YANET GRANADA TORO
CC: 24.813.492

Yazmin Marleny Gamboa Caballero.

YAZMIN MARLENY GAMBOA CABALLERO
CC41.963.623

GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

NOTARIO CUARTO

Escaneado con CamScanner

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2019

111. Fracción de año 2020:

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2116603025907

(415)7707212489984(8020)0002116603025907

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
1 0 1 0 0 0 0 1 5 9	1	GONZALEZ	GONZALEZ	ESTEFANIA		1

24. Actividad económica: 4 6 3 1 — Si es una corrección indique: 25. Cód. — 26. No. Formulario anterior — 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Sección	Concepto	Casilla	Valor
Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	307,954,000
	Deudas	29	119,126,000
	Total patrimonio líquido	30	188,828,000
Cédula general – Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	31	0
	Ingresos no constitutivos de renta	32	0
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0
	Renta líquida	34	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0
	Renta líquida de trabajo	37	0
Cédula general – Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Costos y deducciones procedentes	40	0
	Renta líquida	41	0
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	0
	Pérdida líquida del ejercicio	46	0
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0
	Renta líquida de capital	48	0
Cédula general – Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	1,839,372,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0
	Costos y gastos procedentes	52	1,779,990,000
	Renta líquida	53	59,382,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	59,382,000
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0
	Renta líquida no laboral	60	59,382,000
Cédula general	Renta líquida cédula general	61	59,382,000
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0
	Renta líquida ordinaria cédula general	63	59,382,000
	Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores	64	0
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0
	Rentas gravables	66	0
	Renta líquida gravable cédula general	67	59,382,000

Sección	Concepto	Casilla	Valor
	Renta presuntiva	68	2,737,000
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
	Ingresos no constitutivos de renta	70	0
	Renta líquida	71	0
	Rentas exentas de pensiones	72	0
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
	Costos por ganancias ocasionales	82	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
	Ganancias ocasionales gravables	84	0
Liquidación privada – Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	85	4,290,000
	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	4,290,000
Liquidación privada – Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Donaciones	92	0
	Otros	93	0
	Total descuentos tributarios	94	0
Liquidación privada	Impuesto neto de renta	95	4,290,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	Total impuesto a cargo	98	4,290,000
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	911,000
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0
	Retenciones año gravable a declarar	101	3,741,000
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
	Saldo a pagar por impuesto	103	0
	Sanciones	104	0
	Total saldo a pagar	105	0
	Total saldo a favor	106	362,000

107. No. Identificación signatario — 108. DV

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total $ 0

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

RECIBIDO

DIAN — 2020-08-07 / 08:49:41 AM — Fecha Acuse de Recibo — Firmado

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000699495741

Escaneado con CamScanner

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

DIAN | PRIVADA | **210**

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114602295711

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	11. Cód. Dirección seccional
1010000159	1	GONZALEZ	GONZALEZ	ESTEFANIA		1

25. Actividad económica: 4631 — Si es una corrección indique: — 26. Cód. — 27. No. Formulario anterior — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	215,912,000
	Deudas	30	21,542,000
	Total patrimonio líquido	31	194,370,000
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0
	Renta líquida	34	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
	Renta líquida cedular de trabajo	37	0
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Renta líquida	40	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Costos y gastos procedentes	45	0
	Renta líquida	46	0
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0
	Compensación por pérdidas	52	0
	Renta líquida cedular de capital	53	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	661,724,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	629,695,000
	Renta líquida	58	32,029,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	32,029,000
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0
	Compensaciones	64	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
	Renta líquida cedular no laboral	66	32,029,000

Liquidación privada

Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de utilidades de las E.E. art. 49 E.T.	67	0
	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
Renta	**Total rentas líquidas cedulares**	75	32,029,000
	Renta presuntiva	76	7,198,000
Ganancia Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Ganancias ocasionales gravables	80	0
Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	0
	De capital y no laborales	82	1,214,000
	Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	1,214,000
	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
	Total impuesto sobre la renta líquida	88	1,214,000
Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Donaciones	90	0
	Otros	91	0
	Total descuentos tributarios	92	0
	Impuesto neto de renta	93	1,214,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Total impuesto a cargo	96	1,214,000
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	750,000
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
	Retenciones año gravable a declarar	99	0
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	911,000
	Saldo a pagar por impuesto	101	1,375,000
	Sanciones	102	0
	Total saldo a pagar	103	1,375,000
	Total saldo a favor	104	0

106. No. Identificación agenciador | 106. DV | 107. No. Identificación firma | 108. Pertenencia

961. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa | 997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora | 999. Pago total $: 0

962. Cód. Contador | Firma contador | 964. Con salvedades

963. No. Tarjeta profesional: 201905402753O3

2019 — DIAN — 6

2019-08-04 / 07:50:26 AM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

998. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

91000630543757

RECIBO

Escaneado con CamScanner

AA038314898

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
ARMENIA / QUINDÍO
Calle 21 No. 14-31
Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 – 314-7711597 - Telefax: 7441594
e-mail: jaocanotario@yahoo.com

==========

INSTRUMENTO NÚMERO: * * * * * * * * 1190 * * * * * * * *
** * * * * * * * * * * MIL CIENTO NOVENTA * * * * * * * * * *

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE xx x x DE ABRIL DE 2017----------

CODIGO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS: 0205: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA CON CARTA DE CUPO----

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 280-95664----------

FICHA CATASTRAL: No. 010300000767090190000155----------

AVALUO CATASTRAL: $11.634.000.oo----------

NOMBRE O DIRECCION DE LOS INMUEBLES: EL LOCAL No. 45A DE LA BODEGA No. 2 BLOQUE "A" QUE HACE PARTE DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN EL KILOMETRO 2 DE LA VIA QUE DE ARMENIA VA HACIA MONTENEGRO.----------

VALOR DEL CUPO DE LA HIPOTECA: $13.000.000.oo----------

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL(LOS) ACTO(S):----------

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
DE: FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN	94.226.852 de Zarzal / Valle
A : JENNY MARTINEZ LOPEZ	1.094.910.199 de Armenia / Quindío

ARCHIVO: HIPOAB-08/Yaned Z.----------

==========

INSTRUMENTO No. 1190, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del circulo de Armenia / Quindío, cuyo Notario es el doctor **JAVIER OCAMPO CANO** a los SIETE x x x x x x x (07) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE (2.017), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON CARTA DE CUPO:** Compareció (eron) el señor

NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

EL NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
13 JUN 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDÍO
NOTARIA PRIMERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.226.852 expedida en Zarzal / Valle, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación (es), quien(es) en adelante se seguirá(n) llamando **"LA PARTE DEUDORA"**; y la señora **JENNY MARTINEZ LOPEZ,** de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.910.199 expedida en Armenia / Quindío, vecina y residente en Armenia / Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su(s) propio nombre(s) y representación (es), y quien en adelante se seguirá llamando **"LA PARTE ACREEDORA"**; y manifestaron: **PRIMERO**: Que el(la)(los) señor(a)(es) **FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN,** además de comprometer su responsabilidad personal constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del(la)(los) señor(a)(es) **JENNY MARTINEZ LOPEZ,** sobre el siguiente inmueble consistente en: **EL LOCAL No . 45A DE LA BODEGA No. 2 BLOQUE "A" QUE HACE PARTE DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN EL KILOMETRO 2 DE LA VIA QUE DE ARMENIA VA HACIA MONTENEGRO,** cuenta con un área privada de 13,56 M2, altura de almacenamiento de 3.20 metros, con un coeficiente del **0.00078%,** identificado con la ficha catastral número **010300000767090190000155**, y con la matrícula inmobiliaria número **280-95664**, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### NORORIENTE, en una longitud de 3,615 metros, entre los puntos 59 y 60 con el local No. 29A; SUROCCIDENTE, en una longitud de 3,615 metros, entre los puntos 87 Y 88, con el local No. 61A, zona de circulación interior de la Bodega al medio; NOROCCIDENTE, en una longitud de 3,750 metros, entre los puntos 60 Y 87, con el local No. 44A; SURORIENTE, en una longitud de 3,750 metros, entre los puntos 59 Y 88, con el local No. 46A, zona de circulación interior de la Bodega al medio; NADIR, con la placa común que lo separa del terreno comunal; y CENIT, con la cubierta comunal. ### El anterior inmueble hace parte de **LA CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN EL KILOMETRO 2 DE LA VIA QUE DE ARMENIA VA HACIA MONTENEGRO / QUINDIO, VEREDA EL MESON,** construida en el predio denominado Tesorito, lote constante

Escaneado con CamScanner

de 8.700 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL NORTE, con la quebrada el Tanque de por medio con la finca de Raúl Unbe Londoño en extenslón de 460 metros; POR EL ORIENTE, con la finca de propiedad del señor Carmelo Gallinero Milciades, en extensión de 45 metros; POR EL OCCIDENTE, con la finca de propiedad del señor Antonio Arango Cano, en extensión de 72.50 metros; POR EL SUR, con sucesores de Gabriel Jaramillo Velásquez, en extensión de 507 metros. ### **CLARAMENTE SE ADVIERTE** que en la presente hipoteca quedan incluidos los derechos que legalmente le corresponden al inmueble hipotecado en los bienes y áreas de propiedad común de **LA CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA,** de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal a que se encuentra sometido contenido en la **Escritura Pública No. 2066 del 2 de MAYO de 1994 otorgada en la Notaria SEGUNDA de Armenia / Quindío**, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el 4 de MAYO de 1994. Posteriormente reformado por medio de la **Escritura Pública No. 4118 del 29 de AGOSTO de 1994 otorgada en la Notaria SEGUNDA de Armenia / Quindío,** debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el 30 de AGOSTO de 1994; por medio de la **Escritura Pública No. 3023 del 12 de JUNIO de 1996 otorgada en la Notaria SEGUNDA de Armenia / Quindío,** debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el 20 de SEPTIEMBRE de 1996; y por medio de la **Escritura Pública No. 3531 del 31 de DICIEMBRE de 2009 otorgada en la Notaria SEGUNDA de Armenia / Quindío,** la cual fue aclarada por medio de la **Escritura Pública No. 486 del 22 de FEBRERO de 2010 otorgada en la Notaria SEGUNDA de Armenia / Quindío,** debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el 25 de FEBRERO de 2010, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-95664**. ### En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciba el bien hipotecado. ### **PARÁGRAFO.-** No obstante la descripción del(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, esta hipoteca recae como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por COMPRAVENTA realizada a **MERCADOS DE ARMENIA S.A. "MERCAR S.A."**, por medio de la **ESCRITURA PUBLICA No. 1265 del 12-04-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 2ª DE ARMENIA / QUINDIO,** REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE

0116
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
PC037326057
EL NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
13 JUN 2022
09/08/2016
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
29-12-21 PC037326057
C1MBQA2D3J
THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamScanner

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA / QUINDÍO, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **No. 280-95664**. **TERCERO**: La presente hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA PARTE DEUDORA a cualquier título a favor del(la)(los) señor(a)(es) **JENNY MARTINEZ LOPEZ**, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagares y cualesquiera otros títulos valores o documentos privados girados o endosados directamente por el propietario del(los) inmueble(s) descrito o por terceras personas a favor del Acreedor, pero donde aparece como obligado LA PARTE DEUDORA hipotecaria, esta hipoteca es ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA. **PARÁGRAFO**: En razón de su característica de garantía hipotecaria Abierta y de Cuantía Indeterminada, se fija la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.000.000.oo),** exclusivamente para efectos de liquidación de Derechos Notariales y de Registro, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **CUARTO:** Que durante dicho plazo LA PARTE DEUDORA pagará a LA PARTE ACREEDORA o a su orden los intereses que figuren en los títulos valores que respalden dicha hipoteca. **QUINTO**: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA PARTE DEUDORA y que se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones al dominio tales como embargos, hipotecas, censos, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias, uso, usufructo, habitación, patrimonio de familia inembargable, servidumbres, arrendamiento por escritura pública, así mismo garantiza que no existe ningún pleito laboral pendiente, ni de alimentos, en todo caso LA PARTE DEUDORA se obliga a salir a su saneamiento en los casos de ley. **SEXTO:** Que LA PARTE DEUDORA, compromete su responsabilidad personal, además de la garantía hipotecaria que aquí constituye y por lo tanto en caso de que el inmueble hipotecado no fuere suficiente para cubrir la deuda, autoriza expresamente a su acreedor para que le persiga y embargue bienes diferentes. **SÉPTIMO**: LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Acreedora. **OCTAVO**: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. **NOVENO:** LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y

Escaneado con CamScanner

proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Retardo en el pago de uno o más periodos de intereses. **b)** Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio del acreedor, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA en éste o en otros documentos. **d)** Persecución del(los) inmueble(s) hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. **DÉCIMO:** Declara además LA PARTE DEUDORA: **a)** Que acepta cualquier cesión o traspaso que el acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, renunciando al derecho de notificación. **b)** Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que demuestren el registro de la presente hipoteca. **c)** Que confiere poder especial al acreedor para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito de exigibilidad el Notario expida un segundo ejemplar de la primera copia con el mismo mérito.------------------------

Presente LA PARTE ACREEDORA señor(a)(es) **JENNY MARTINEZ LOPEZ**, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifestó: Que acepta todas y cada una de las cláusulas de este contrato, en especial la HIPOTECA que por medio de esta Escritura se constituye a su favor.--

En este estado comparece(n) EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), señor(a)(es) **FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN,** de las condiciones civiles antes indicadas, e indagado(a)(s) por el señor Notario manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento: QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE HIPOTECA(N) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR; dando cumplimiento a lo dispuesto en la **ley 258 del 17 de enero de 1996,** modificada por la **Ley 854 de 2003**. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. E IGUALMENTE MANIFIESTA(N) QUE CONFIERE(N) PODER ESPECIAL A LA PARTE ACREEDORA PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SEA NECESARIO EFECTUAR.--

******************************AUTORIZACION******************************

En este estado del instrumento notarial los comparecientes autorizan al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su

NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

13 JUN 2022

EL NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que ha tenido a la vista.

ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA

Escaneado con CamScanner

despacho para que se notifique de la nota devolutiva y renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de igual forma para diligenciar el formulario de inscripción de corrección.----------

**********ANEXOS**********

CARTA DE CUPO: Se protocoliza con la presente escritura constancia expedida por LA PARTE ACREEDORA donde certifica que el monto del crédito aprobado y el desembolso efectivo del crédito es por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.000.000,oo),** suma esta que se toma como base para liquidar derechos notariales y de registro, en aplicación a la RESOLUCION No. 0451 del 20 de ENERO de 2.017, modificada por la RESOLUCION No. 0913 del 02 de FEBRERO de 2.017, el cual será destinado para realizar mejoras a el(los) inmueble(s).----------

COMPROBANTES FISCALES QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 20180473, Y DE IMPUESTO DE VALORIZACION No. 20170969 EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE ARMENIA / QUINDÍO en fecha 06-04-2017, y con vencimiento en fecha 31-12-2017; a favor de FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN, con C.C. No. 94.226.852, con relación a la FICHA CATASTRAL No. 010300000767090190000155, Y CON AVALÚO CATASTRAL DE $11.634.000,oo, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 960 / 70.--

**********NOTA:**********

Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos:----------

1. Certificado de tradición de fecha 06-04-2017----------
2. La copia de la **ESCRITURA PUBLICA No. 1265 del 12-04-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 2ª DE ARMENIA / QUINDIO** ----------

**********DECLARACIONES IMPORTANTES:**********

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL **NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD**, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.----------

Los comparecientes dejan expresa constancia de: **1).** haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. **2).** Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos **–articulo 102 decreto 960/70-. 3)** Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. **4).** Se deja expresa constancia por la parte deudora a petición del Notario que el inmueble que hipoteca hace parte de la sociedad conyugal, y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. --

PAPEL NÚMERO: **Aa038314898-Aa038314899-Aa038314900-Aa038314901**

x x x x x

DERECHOS RESOLUCION No. 0451 del 20 de ENERO de 2.017, modificada por la RESOLUCION No. 0913 del 02 de FEBRERO de 2.017.------------------------------

DERECHOS NOTARIALES HIPOTECA: $ 57.350.oo

EXTENSION MAS COPIAS: $ 45.500.oo

I.V.A.: $ 20.644.oo BIOMETRIA $5.800.oo

FONDO Y NOTARIADO: $ 16.600.oo

ENMENDADOS:

x x x

COMPARECIENTES: RESOLUCIONES Nos. 0451 y 0913 DE 2017

FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN
C.C. No. 94226852
DIRECCION: Finca la cabaña
OCUPACION: comerciante
TELÉFONO No. 3176694794
CORREO ELECTRONICO
LA PARTE DEUDORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA ... COPIA No. 380 ... Fecha 27 Febrero 2019 ... Armenia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDÍO
NOTARÍA PRIMERA

PRESTA NO MÉRITO EJECUTIVO

EL NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA

Escaneado con CamScanner

Jenny M

JENNY MARTINEZ LOPEZ
C.C. No. 1094910199
DIRECCION: Calle 21 - 27 A - 49
OCUPACION: Enfermera
TELÉFONO: 3135953657
CORREO ELECTRONICO
LA PARTE ACREEDORA

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO

2 cop. (1e) 13-06-22
1 COPIA (2 EJEMPLARES)
12 APR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA
Calle 21 # 14-31 Tels. 744 10 49 - 744 15 94 Armenia Q.
notaria1armenia@terra.com

Es 1 ejemplar de la 2 fotocopia de expedición tomada del original correspondiente a la Escritura Pública No. 1190 de fecha 07-04-17 constante de 4 folios útiles destinadas a: tramites legales.

A solicitud de: Victor Alexis Fuentes.
C.C. 91.244.495.

FECHA 13 JUN 2022

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAQUELIN URIBE SANCHEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

Escaneado con CamScanner

mercar
Central Mayorista de Armenia
Quindiano Compra Quindiano
NIT:801.001.773-5

LA CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA

CERTIFICA QUE:

La señora **ESTEFANIA GONZALEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.000.159 de Armenia, figura como propietaria del local 45 A del bloque 2, en nuestros libros de registro desde el 27 de junio del 2019, y desde ese mismo día el señor **FABIAN EUGENIO SALAZAR GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No 94.226.852 figura como arrendatario.

Dicho local se encuentra al día en pagos correspondientes a expensas comunes y extraordinarias.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de junio del 2022.

MARIA ESTELLA CUERVO ACEVEDO
Gerente

Elaboro: Paula Andrea

Scanned by TapScanner